



En los casos en los que se dejen de consignar con toda claridad algunos de los datos que han de incluirse en la instancia o no se acompañe la documentación exigida como requisito, se estará a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose requerir al personal interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se archivará sin más trámite su petición.

Vigésimo octava. En el plazo de cincuenta días naturales, a contar desde la finalización del plazo de solicitudes, las Delegaciones Provinciales expondrán en los tabloneros de anuncios la baremación de los méritos del personal participante:

a) Relación de participantes en la Convocatoria 1, de readscripción en centros, en orden alfabético por localidades y centros. El personal de cada centro se ordenará asimismo por el apartado por el que participa, indicando la antigüedad como personal definitivo en el centro, los años de servicios efectivos en el Cuerpo de Maestros, año en el que se convocó el procedimiento selectivo y la puntuación obtenida en el mismo.

b) Relación del personal participante en la Convocatoria 2, de derecho preferente, ordenado por grupos según la prioridad señalada en la norma Primera, de la base Participantes, de dicha convocatoria. En esta relación se hará mención expresa de la puntuación que corresponda según los apartados del baremo.

c) Relación de participantes en la Convocatoria 3, de procedimiento de provisión, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo.

d) Relación del personal participante no admitido en el presente procedimiento.

Las Delegaciones Provinciales de Educación darán un plazo de cinco días hábiles para las oportunas reclamaciones.

Vigésimo novena. Terminado el citado plazo, las Delegaciones Provinciales expondrán en los tabloneros de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar. Contra esta exposición no cabe reclamación alguna.

Trigésima. Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos las instancias con la documentación incluida en sus sobres, ordenadas por orden alfabético, indicando en los mismos la convocatoria o convocatorias por las que participan.

Trigésimo primera. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, las Delegaciones Provinciales remitirán asimismo una relación del personal que estando obligado a participar en el presente procedimiento no lo hubieran efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que le hubiere correspondido. Las Delegaciones Provinciales cumplimentarán las solicitudes de cada una de estas personas con indicación de todos los

datos, salvo las peticiones, y selladas en lugar reservado para la firma.

Publicación de vacantes, adjudicación de destinos y toma de posesión

Trigésimo segunda. Por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo de cinco días hábiles a partir de su exposición en las dependencias de información de la Consejería de Educación y en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación para reclamaciones y desistimientos, no admitiéndose en la adjudicación provisional, reclamaciones a la baremación si no se realizó la misma a la baremación provisional en el plazo establecido para ello.

Por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose éstos por Resolución que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En la precitada Resolución se anunciará la fecha y lugares de exposición de los destinos obtenidos, y se entenderán notificados a todos los efectos el personal participante.

Tanto la Resolución provisional como la definitiva de vacantes, objeto de provisión en el Cuerpo de Maestros, se publicarán por la Dirección General de Planificación y Centros.

Trigésimo tercera. Los destinos adjudicados en la Resolución definitiva son irrenunciables.

Trigésimo cuarta. La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el primer día de septiembre de 2008, cesando en el de procedencia el último día de agosto.

Trigésimo quinta. Se faculta a las Direcciones Generales de Planificación y Centros y Gestión de Recursos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias para la interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Trigésimo sexta. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de octubre de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación

ANEXO I

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
A) TIEMPO DE PERMANENCIA ININTERRUMPIDA COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA CON DESTINO DEFINITIVO EN EL CENTRO DESDE EL QUE SE PARTICIPA.		Hoja de certificación de servicios certificada por el órgano competente en materia educativa
1. Por el primero, segundo y tercer año	1,0000 punto por año	
- Por el cuarto año	2,0000 puntos	
- Por el quinto año	3,0000 puntos	
- Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año	4,0000 puntos por año	
- Por el undécimo y siguientes	2,0000 puntos por año	



BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Las fracciones de años se computarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fracción de 6 meses o superior, como un año completo. - Fracción inferior a 6 meses, no se computa. <p>2. Personal con destino definitivo en puestos de trabajo docentes de carácter singular: la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en el puesto desde el que se participa.</p> <p>3. Personal adscrito temporalmente en centros públicos españoles en el extranjero, en funciones de inspección educativa o en supuestos análogos: la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida. Este mismo criterio se seguirá con quienes tienen nombramiento para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa, siempre que dicho nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su puesto de trabajo docente anterior. Cuando hubiesen cesado en su adscripción y se incorporen como provisionales a su provincia de origen o, en su caso, al ámbito territorial que determine la Administración educativa que corresponda, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio (BOE del 20), se entenderá como centro desde el que se participa, a efectos del Concurso de Traslados el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier otro centro.</p> <p>4.1. Quienes participen en el concurso desde la situación de provisionalidad por haberseles suprimido la unidad o puesto escolar que venían sirviendo con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente con posterioridad, en cualquier otro centro. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior. Para el caso de personal afectado por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que sucesivamente les fueron suprimidos. Quienes no hubiesen desempeñado otro destino definitivo, tendrán derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación que corresponde al apartado c) del baremo.</p> <p>4.2. Lo dispuesto en el subapartado anterior será igualmente de aplicación a quienes participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.</p> <p>5. Quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido el puesto del que eran titulares, tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan, los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió el puesto y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.</p>		



BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
6. Quienes participen desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, al que acudieron desde la situación de provisionalidad de nuevo ingreso, podrán optar a que se les aplique, en lugar del apartado a) del baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose en este caso como provisionales todos los años de servicios.		
<p>B) TIEMPO DE PERMANENCIA ININTERRUMPIDA CON DESTINO DEFINITIVO EN EL CENTRO O PUESTO DE CARÁCTER SINGULAR DESDE EL QUE SE SOLICITA, CUANDO HAYAN SIDO CLASIFICADOS COMO DE ESPECIAL DIFICULTAD POR TRATARSE DE DIFÍCIL DESEMPEÑO.</p> <p>1. Cuando el puesto de trabajo desde el que se participa tenga la calificación como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, se añadirá a la del anterior apartado a) la siguiente puntuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por el primero, segundo y tercer año: 0,5000 puntos por año - Por el cuarto año: 1,0000 punto - Por el quinto año: 1,5000 puntos - Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año: 2,0000 puntos por año - Por el undécimo y siguientes: 1,0000 punto por año <p>Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fracción de 6 meses o superior, como un año completo - Fracción inferior a 6 meses no se computa <p>No se computará a estos efectos el tiempo que se ha permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias de estudio o en supuestos análogos.</p> <p>2. En los casos de supresión de puesto, o pérdida del mismo por cumplimiento de sentencia o recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se aplicarán los mismos criterios señalados para estos supuestos en el apartado a) anterior.</p>		Hoja de certificación de servicios certificada por el órgano competente en materia educativa
<p>C) TIEMPO TRANSCURRIDO EN SITUACIÓN DE PROVISIONALIDAD POR EL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA QUE NUNCA HA OBTENIDO DESTINO DEFINITIVO.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por cada año de servicio hasta que obtenga la titularidad definitiva: 1,0000 punto <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p> <p>Los servicios prestados en centros o puestos clasificados de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño darán derecho, además, a la puntuación establecida en el apartado b) del baremo.</p>		Hoja de certificación de servicios certificada por el órgano competente en materia educativa.
<p>D) AÑOS DE SERVICIO ACTIVO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA EN EL CUERPO DE MAESTROS.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por cada año de servicio 1,0000 punto <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p>		Hoja de certificación de servicios certificada por el órgano competente en materia educativa.
<p>E) FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.</p> <p>Por este apartado podrá otorgarse hasta un máximo de 3,5000 puntos.</p> <p>A los efectos de este apartado se sumarán las horas, o en su caso los créditos, de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p>	MÁXIMO 3,5000 PUNTOS	



BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>De no constar otra cosa, cuando los cursos vinieran expresados en créditos, se entenderá que un crédito equivale a diez horas.</p> <p>Sólo se tomarán en cuenta por este apartado los cursos que versen sobre especialidades propias del Cuerpo de Maestros, o sobre aspectos científicos, didácticos, y de organización escolar, relacionados con actividades propias del mismo, o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación.</p> <p>e.1. Cursos impartidos.</p> <p>Por participar, en calidad de ponente o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente (grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en centros, cursillos, proyectos y programas educativos, etc.), convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias o realizados por Instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones Educativas, así como los convocados por las Universidades:</p> <p>0,1000 puntos por cada 10 horas acreditadas</p> <p>Por participar en planes y proyectos educativos (Orden de 21 de julio de 2006), 0,2000 puntos por curso académico</p> <p>e.2. Cursos superados.</p> <p>Por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado (grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en Centros, cursillos, proyectos y programas educativos, etc.), convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias o realizados por Instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las Universidades:</p> <p>0,1000 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados</p> <p>e.3. Por cada especialidad del Cuerpo de Maestros distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento previsto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio (BOE del 30) y 334/2004, de 27 de febrero (BOE del 28) y 276/2007 de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).</p>	<p>Máximo 1,0000 punto</p> <p>Máximo 2,000 puntos</p> <p>0,5000 puntos</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, la actividad habrá de estar homologada por la Administración Educativa, o inscrita en el Registro de Actividades de Formación Permanente de la misma.</p> <p>Certificado del Secretario o Secretaria con el visto bueno del Director o Directora del Centro.</p> <p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, la actividad habrá de estar homologada por la Administración Educativa, o inscrita en el Registro de Actividades de Formación Permanente de la misma.</p> <p>Credencial de adquisición de la nueva especialidad o certificación del órgano de la Administración educativa en la que conste que la nueva especialidad se obtuvo a través del procedimiento establecido en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, y 334/2004, de 27 de febrero, y 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).</p>
<p>F) TITULACIONES ACADÉMICAS DISTINTAS A LAS ALEGADAS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO.</p> <p>- Por este apartado se pueden otorgar hasta un máximo de 3,0000 puntos.</p> <p>Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, los Títulos con validez oficial en el Estado español. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderán como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.</p> <p>f.1. Por tener el Doctorado:</p> <p>f.2. Titulaciones de Segundo Ciclo: por los estudios del Segundo Ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:</p>	<p>MÁXIMO 3,0000 PUNTOS</p> <p>2,5000 puntos</p> <p>1,5000 puntos</p>	<p>Fotocopia del título o resguardo utilizado para el ingreso al Cuerpo y fotocopia de los títulos que se posean o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial. de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). En el caso de estudios de los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acrediten la superación de los mismos, de las titulaciones alegadas como méritos.</p>



BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
f.3. Titulaciones de Primer Ciclo: por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Títulos declarados legalmente equivalentes, o por los estudios del primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería:	1,5000 puntos	
G) OTROS MÉRITOS: - Por este apartado se otorgará hasta un máximo de 15 puntos. Valoración del trabajo desempeñado. Publicaciones. Titulaciones de enseñanzas de Régimen Especial	MÁXIMO 15,000 PUNTOS Hasta 10 puntos	Fotocopia de la documentación acreditativa.
- Por este apartado se otorgará hasta un máximo de 10 puntos. - Por los subapartados g.1, g.2, g.3 y g.4 sólo se valorará el desempeño como personal funcionario de carrera. Cuando se produzca desempeño simultaneo de más de un cargo, no podrá acumularse la puntuación. g.1. Director, Directora en centros públicos docentes, Coordinador, Coordinadora o Director, Directora de Centros del Profesorado, Coordinador, Coordinadora Provincial de Formación, Coordinador, Coordinadora de Centros de Adultos y Primer Responsable de la dirección de Centros de Adultos, así como Director o Directora de Agrupaciones de Lengua y Cultura Española:	1,5000 puntos por año	Fotocopia del nombramiento con diligencia de toma posesión y cese o, en su caso, certificación de la Delegación Provincial en la que conste que se continúa en el cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo. g.2. Vicedirector, Vicedirectora, Subdirector, Subdirectora, Secretario, Secretaria, Jefe, Jefa de Estudios de Centros Públicos, Vicecoordinador, Vicecoordinadora de Centros de Adultos de más de 5 unidades, Segundo Responsable de la dirección de Centros de Adultos, Jefe, Jefa de Estudios, Delegado, Delegada y Secretario, Secretaria de Extensión o Sección de I.E.S. (S.E.S.O.):.....	1,0000 punto por año	Fotocopia del nombramiento con diligencia de toma posesión y cese o, en su caso, certificación de la Delegación Provincial en la que conste que se continúa en el cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo. g.3. Jefe de Estudios Adjunto, Jefa de Estudios Adjunta, Coordinador, Coordinadora de ciclo, Asesor, Asesora en Centro del Profesorado, Coordinador, Coordinadora de Planes, Proyectos y Programas, aprobados por la Consejería de Educación y Profesor colaborador, Profesora colaboradora de formación, Coordinador, Coordinadora de DIN, DERE, SAE, EPOE, EOE, Coordinador, Coordinadora Provincial de EATAI, Coordinador, Coordinadora de Zona, Provincial, Regional de EPA, Jefe, Jefa de Departamento:	0,5000 puntos por año	Fotocopia del nombramiento con diligencia de la toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Delegación Provincial o del Director o Directora del Centro en la que conste el número de unidades, que se continúa en el cargo. En el caso de Coordinador, Coordinadora de Planes, Proyectos y Programas, certificado del Secretario o Secretaria con el visto bueno del Director o Directora del Centro.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0410 puntos por cada mes completo. g.4. Por desempeño de puestos en la Administración educativa de nivel de complemento igual o superior al asignado al Cuerpo de Maestros :.....	1,5000 puntos por año	Fotocopia del nombramiento con diligencia de posesión y cese o fotocopia del documento acreditativo de que se continúa en el puesto
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo. g.5. Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto de este procedimiento de provisión de vacantes o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del curriculum o con la organización escolar:	Hasta 1,0000 punto	g.5 y g.6. En el caso de libros, los ejemplares correspondientes así como certificación de la editorial en la que conste difusión de la publicación en librerías comerciales, al menos, en las ocho provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La persona autora del libro no podrá ser la editora del mismo.
Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN y/o ISSN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.		



BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p> <p>g.6. Por publicaciones de carácter científico o innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso: Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN y/o ISSN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p> <p>Los méritos aportados de acuerdo con los anteriores apartados g.5 y g.6 sólo podrán puntuarse por uno de ellos.</p> <p>g.7. Las titulaciones de enseñanza de Régimen Especial otorgadas por Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza se valorarán en la forma siguiente:</p> <p>Música y Danza: - Grado Medio 0,50 puntos</p> <p>Enseñanzas de Idiomas: - Ciclo Medio/Elemental 0,50 puntos - Ciclo Superior 0,50 puntos</p> <p>La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos Ciclos.</p>	<p>Hasta 1,0000 punto</p>	<p>Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución de los mismos.</p> <p>En el caso de revistas, certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>Fotocopia de cuantos títulos sean alegados o certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.</p>